

## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

## **RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060002953

Fecha: 31/01/2019

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C); Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y Decreto N°2018070003511 DEL 15/11/2018, y,

## **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de las mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 2. La Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
- ¿3. En el literal c) del numeral 4 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 4. Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".
- **5.** Además el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. determina lo siguiente: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."
- **6.** La Secretaría General, es responsable por la prestación de servicios técnicos que soportan la Tecno-Estructura Departamental, cumpliendo una función básica de apoyo administrativo; responde igualmente

Sunto LBANOLB

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

por la administración del espacio físico de los edificios del Centro Administrativo Departamental e igualmente de la administración documental.

- 7. Las funciones generales de la Secretaría General a través de la Dirección de Servicios Generales enunciadas en el artículo 2 de la Ordenanza 29 de 2010 y en el artículo 1 de la ordenanza 19 de 2012. fueron modificadas por el numeral 1.2.1 del artículo 6 de la ordenanza No. 08 de 2013, asignándole la competencia para la coordinación y control de la "prestación de los servicios generales y el mantenimiento de la instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros.
- 8. Las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los servicios que debe prestar a la comunidad v su quehacer diario requieren mantener en adecuados niveles de confort térmico el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, y se requiere mantener las toneladas de refrigeración (TR) que requiere el sistema de aire acondicionado del Centro Administrativo Departamental incluido el edificio de la Asamblea Departamental para que los sistemas auxiliares como integrales, unidades manejadoras de aire (UMA) y bombas de impulsión de agua funcionen de manera óptima.
- 9. El Departamento de Antioquia es pionero en el proceso de adecuación y unión al proyecto de las Empresas Públicas de Medellín "Distrito Térmico La Alpujarra", a través del cual se suministrará el agua helada que se requiere para generar el frio (TR) en el edificio del CAD.
- 10. El Centro Administrativo Departamental requiere contar con un sistema de aire acondicionado eficiente para atender las necesidades del Centro Administrativo Departamental y Empresas Públicas de Medellín. desde el año 2013 se encuentra desarrollando el Proyecto denominado "Distrito Térmico", ubicado en el mismo sector en la carrera 52 40<sup>a</sup>-13, con el fin de distribuir energía para el sistema de aire acondicionado. el cual tiene unos condicionamientos técnicos necesarios para permitir el funcionamiento de sus equipos con un sistema de distribución de agua helada, producida de manera centralizada y conducida a las instalaciones del CAD.
- 11. La oportunidad que se presenta a partir del proyecto "Distritos térmicos en Colombia", firmado el 6 de Noviembre de 2013 entre la confederación Suiza (a través de la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de Suiza -LA SECO-), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, EPM, Públicas de Medellín E.S.P. y La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional para Colombia -APC; le permite al Departamento omitir la compra, instalación y operación de sus propios enfriadores. además ejecuta una actualización precisa que incluye factores relevantes como el medio ambiente.
- 12. Con fundamento en las fechas establecidas, la Gobernación de Antioquia realizó las adecuaciones en los equipos del sistema de aire acondicionado del CAD (bombas, ductos y tubería) apoyado en el contrato de mantenimiento de equipos de aire acondicionado, al cual correspondían los equipos enfriadores de aqua.
- 13. Por ello una vez aprobado dicho proceso en el Consejo de Gobierno, Comité Interno de Contratación y Comité de Orientación y Seguimiento se procede a justificar la presente contratación.
- 14. Tanto el Departamento de Antioquia como EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo, además EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., es la única entidad que puede realizar la ejecución del objeto del contrato a celebrarse, no existiendo pluralidad de oferentes en el mercado.
- 15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS IVA INCLUIDO (\$1.238.108,475), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000039865 del 08 de enero de 2019, fubro presupuestal 1.2.2.6.1/11114/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Energía, por valor de \$9.369.214.963
- 16. Por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción de un contrato interadministrativo con EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato interadministrativo por ser el único en el mercado que puede ejecutar el objeto del contrato, tenemos además como otros factores de

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN"

selección la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura, energía térmica a través del proyecto distrito térmico, la asistencia, el acompañamiento técnico y gran almacén de repuestos que permite solucionar cualquier emergencia en el mínimo tiempo. En general, representa una empresa que cuenta con toda la capacidad para prestar el suministro de energía térmica mediante agua helada desde la central de generación del distrito térmico hasta las instalaciones del Centro Administrativo Departamental - CAD-, para ser usada en su sistema de aire acondicionado.

**17.** La presente necesidad fue discutida aprobada, mediante comité interno del pasado 16 de Enero de 2019 y Comité de Orientación y Seguimiento del 25 de enero de 2019 y en sesión de Consejo de Gobierno del 21 de Enero de 2019.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

18. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto: "SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA MEDIANTE AGUA HELADA DESDE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DEL DISTRITO TÉRMICO HASTA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL - CAD-, PARA SER USADA EN SU SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO", de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS IVA INCLUIDO (\$1.238.108.475)), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000039865 del 08 de enero de 2019, rubro presupuestal 1.2.2.6.1/1114/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Energía, por valor de \$9.369.214.963, y por un término de ejecución del contrato de once (11) meses contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de Diciembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Secretario General (E)

Departamento de Antioquia

Proyectó: Laura Gertrudis Bañol Betancur / Profesional Universitario

Revisó: Marcela Álvarez Acosta / Profesional Universitario/Líder
Gestor

Dr. Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logistico

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos a justado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para irma.

